



# Asamblea General

Distr. general  
9 de enero de 2025  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 58º período de sesiones

24 de febrero a 4 de abril de 2025

Temas 2 y 3 de la agenda

### Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

## Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos\*

#### *Resumen*

En el presente informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) examina las lagunas en relación con el papel de los Estados y del sector privado en la prevención, el tratamiento y la mitigación de las repercusiones negativas en los derechos humanos de las transferencias de armas, incluidos el desvío de armas y las transferencias no reguladas e ilícitas de armas. Sobre la base del taller organizado entre períodos de sesiones atendiendo a la solicitud formulada en la resolución 53/15, las lagunas se han agrupado en cinco categorías, a saber, la falta de: buena gobernanza en el sector de las armas; salvaguardias contra la autorización de transferencias prohibidas; diligencia debida por parte del sector privado; prevención eficaz de las repercusiones negativas de las transferencias de armas en los derechos humanos; y acceso a la justicia. En sus conclusiones y recomendaciones, el ACNUDH concluye que las transferencias de armas son un ámbito en el que también se deben respetar los derechos humanos y recomienda medidas que deberían adoptarse de cara al futuro.

\* Se acordó publicar este documento tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



## I. Introducción

1. En su resolución 53/15, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparase un informe sobre las lagunas y las medidas futuras en relación con el papel de los Estados y del sector privado en la prevención, el tratamiento y la mitigación de las repercusiones negativas en los derechos humanos de las transferencias de armas, incluidos el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, y que lo presentara al Consejo en su 58º período de sesiones. Atendiendo a la solicitud formulada por el Consejo, el presente informe se basa en el taller en formato virtual organizado entre períodos de sesiones, del 7 al 9 de octubre de 2024<sup>1</sup>. Para preparar el informe, el ACNUDH recabó aportaciones de Estados<sup>2</sup>, entidades de las Naciones Unidas<sup>3</sup> y otras partes interesadas pertinentes<sup>4</sup>. Además, se consultó un amplio abanico de fuentes, incluidos instrumentos internacionales, la práctica de los Estados, mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, informes de organizaciones de la sociedad civil y estudios académicos.

2. El mundo ha alcanzado el pico más alto de conflictos violentos desde la Segunda Guerra Mundial, en 2023 el gasto militar mundial aumentó por noveno año consecutivo<sup>5</sup> y, en algunas regiones, el volumen de transferencias de armas ha experimentado un incremento considerable<sup>6</sup>. En la Carta de las Naciones Unidas se establece el objetivo de promover la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, y la Asamblea General ha afirmado que la acumulación de existencias de armas a nivel nacional puede tener unos efectos desestabilizadores regionales sobre la paz y la seguridad internacionales<sup>7</sup>. Según algunos estudios, las importaciones de armas hacen que aumente la probabilidad de que estalle un conflicto armado; y, una vez que comienza el conflicto, este último pasa a su vez a ser un factor que impulsa el comercio de armas<sup>8</sup>. Las transferencias de armas a las partes en conflictos armados contribuyen asimismo a prolongar los conflictos y hacen que aumente la probabilidad de que se produzcan más conflictos violentos<sup>9</sup>. En la práctica, en los últimos tiempos, tanto Estados como actores privados han seguido transfiriendo armas a usuarios

<sup>1</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/events/events/2024/intersessional-workshop-hold-stocktaking-discussions-role-states-and-private>.

<sup>2</sup> Se recibieron comunicaciones de la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, el Ecuador, el Estado de Palestina, el Iraq, Irlanda, el Líbano, México, Serbia y la Liga de los Estados Árabes.

<sup>3</sup> Se recibieron comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

<sup>4</sup> Se recibieron comunicaciones de Action on Armed Violence; el Grupo de Trabajo para los Derechos Humanos de la Universidad Americana de París; el Arms Accountability Working Group; el Instituto Asser y Global Rights Compliance; la Association for the Reintegration of Crimea; el Centro de Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Derecho Rajiv Gandhi; el Centro de Derecho y Política de la Universidad Ziauddin; la asociación civil Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); Changemakers; Citizen Outreach Coalition e iCure Health International; EgyptWide; el European Center for Constitutional and Human Rights; el Geneva Water Hub; la Iniciativa Mundial contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el International Human Rights Council; el Programa Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto y la Clínica Jurídica Mundial de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago; la Maat for Peace, Development and Human Rights Association; la publicación *Indian Journal for Projects, Infrastructure and Energy Laws*; PAX; y la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad.

<sup>5</sup> Nan Tian *et al.*, “Trends in world military expenditure, 2023” (Estocolmo, Instituto Internacional de Estocolmo de Investigación para la Paz, 2024).

<sup>6</sup> Véase Pieter D. Wezeman *et al.*, “Trends in international arms transfers, 2023” (Estocolmo, Instituto Internacional de Estocolmo de Investigación para la Paz, 2024).

<sup>7</sup> Carta de las Naciones Unidas, Artículo 26; y resolución 46/36 L de la Asamblea General.

<sup>8</sup> Nan Tian, “The inter-relation between arms trade, military expenditure and armed conflict”, en *Research Handbook on the Arms Trade*, Andrew T. H. Tan, ed. (Cheltenham, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Edward Elgar, 2020), pág. 72.

<sup>9</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), “Arms transfers to parties to armed conflict: what the law says”, 3 de junio de 2024.

finales, como el ejército de Myanmar<sup>10</sup>, Israel<sup>11</sup> y las partes en los conflictos del Sudán<sup>12</sup>, Sudán del Sur<sup>13</sup> y el Yemen<sup>14</sup>, a pesar del riesgo de que contribuyan a graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos. Las transferencias de armas pueden contribuir también a que se cometan actos de represión interna y otras violaciones y abusos de los derechos humanos en contextos ajenos a los conflictos. En el Pacto para el Futuro, la Asamblea General expresó preocupación por el efecto devastador que tienen los conflictos armados en los civiles, y haciendo referencia, entre otras cosas, al derecho internacional de los derechos humanos, alentó a los Estados a que adoptaran las medidas necesarias para ejercer control sobre las transferencias de armas<sup>15</sup>.

3. En el presente informe, el ACNUDH examina el papel que, en virtud de las normas y principios internacionales, corresponde a los Estados y al sector privado en la prevención, el tratamiento y la mitigación de las repercusiones negativas de las transferencias de armas en los derechos humanos. A continuación, examina las brechas existentes entre ese papel y la práctica real de los Estados y el sector privado, y señala cinco ámbitos en los que están presentes, a saber: la prevención de la corrupción y los conflictos de intereses; la abstención de realizar transferencias de armas prohibidas; el respeto de los derechos humanos por parte del sector privado; la prevención de las transferencias de armas prohibidas; y la garantía del acceso a la justicia. En sus conclusiones y recomendaciones, el ACNUDH recomienda medidas que deberían adoptarse de cara al futuro en relación con el papel de los Estados y del sector privado en la prevención, el tratamiento y la mitigación de las repercusiones negativas de las transferencias de armas en los derechos humanos.

## II. Papel de los Estados y del sector privado en la prevención, el tratamiento y la mitigación de las repercusiones negativas de las transferencias de armas en los derechos humanos

### A. Estados

4. El papel que corresponde a los Estados en la prevención, el tratamiento y la mitigación de las repercusiones negativas de las transferencias de armas en los derechos humanos está regulado por diversas ramas del derecho internacional.

5. El Tratado sobre el Comercio de Armas (arts. 6 y 7) prohíbe autorizar la exportación de armas convencionales, sus piezas y componentes y municiones en situaciones en las que

<sup>10</sup> Véanse el documento de sesión acerca de las transferencias de armas por parte de Estados Miembros de las Naciones Unidas al ejército de Myanmar, presentado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (puede consultarse en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/A\\_HRC\\_49\\_CRP.1.docx](https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/A_HRC_49_CRP.1.docx)); y el documento de sesión acerca del letal y multimillonario comercio de armas y las redes internacionales de armas que permiten violaciones de los derechos humanos en Myanmar, presentado por el mismo Relator Especial (puede consultarse en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session53/A\\_HRC\\_53\\_CRP2.docx](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session53/A_HRC_53_CRP2.docx)).

<sup>11</sup> Zain Hussain, “How top arms exporters have responded to the war in Gaza”, Instituto Internacional de Estocolmo de Investigación para la Paz, 3 de octubre de 2024; y PAX, “The companies arming Israel and their financiers” (2024).

<sup>12</sup> S/2024/65, párrs. 41 a 49.

<sup>13</sup> Amnistía Internacional, “South Sudan: evidence of violations and illicit concealment of arms must spur UN to renew arms embargo”, 30 de abril de 2020; y Conflict Armament Research, *Weapon Supplies into South Sudan’s Civil War: Regional Re-Transfers and International Intermediaries* (Londres, 2018).

<sup>14</sup> Véase el documento de sesión del Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales sobre el Yemen en el que figura información actualizada sobre la rendición de cuentas, párrs. 57 y ss. (puede consultarse en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session48/Documents/A\\_HRC\\_48\\_CRP.4\\_En.docx](https://www.ohchr.org/sites/default/files/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session48/Documents/A_HRC_48_CRP.4_En.docx)).

<sup>15</sup> Resolución 79/1 de la Asamblea General.

dicha exportación contribuiría a que se produjeran determinadas violaciones, incluidas violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, o en las que exista un riesgo preponderante de que pudiera contribuir a que se produjesen tales violaciones<sup>16</sup>. El artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 impone la obligación de prohibir las transferencias de armas en situaciones en las que se prevea que las armas se utilizarán para cometer una violación del derecho internacional humanitario<sup>17</sup>. Estas prohibiciones son aplicables independientemente de que al final se cometa o no una violación. Además, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Convención contra el Genocidio) también reconoce la obligación de prevenir el genocidio, entre otras formas prohibiendo las transferencias de armas, cuando exista un riesgo grave de que se cometa un genocidio<sup>18</sup>.

6. El derecho internacional contiene asimismo una serie de disposiciones relacionadas con la complicidad, esto es, la responsabilidad como cómplice en la comisión de una violación por parte de un tercer Estado o actor no estatal. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención contra el Genocidio incluyen prohibiciones expresas relacionadas con la complicidad<sup>19</sup>. En virtud del derecho internacional consuetudinario, los Estados incurren en responsabilidad si prestan ayuda o asistencia en la comisión de una violación del derecho internacional<sup>20</sup>. Además, todos los Estados tienen prohibido prestar ayuda o asistencia para mantener una situación ilícita creada por una violación grave de normas imperativas, como un acto de agresión, una violación del principio de la libre determinación, un acto de discriminación racial o una situación de *apartheid*<sup>21</sup>. El mantenimiento de una situación ilícita va más allá de la comisión de la violación grave propiamente dicha e incluye el mantenimiento de la situación creada por esa violación<sup>22</sup>.

7. Algunas prohibiciones se refieren a unos tipos concretos de armas convencionales, como las restricciones y prohibiciones de la transferencia de municiones en racimo, minas antipersonal, armas trampa, armas pequeñas y armas ligeras<sup>23</sup>. Sin embargo, otras prohibiciones dependen en gran medida de las modalidades de transferencia, como las armas transferidas a actores no estatales en terceros Estados sin el consentimiento del Estado territorial<sup>24</sup> o en situaciones en las que la transferencia de armas de fuego constituiría de otro

<sup>16</sup> En el marco de la Unión Europea, véase la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipo militar.

<sup>17</sup> CICR, *Commentary on the Third Geneva Convention: Convention III relative to the Treatment of Prisoners of War* (Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2021), párr. 195.

<sup>18</sup> Corte Internacional de Justicia, *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, fallo, *I.C.J. Reports 2007*, pág. 43, párrs. 425 y ss.

<sup>19</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 63; Convención contra el Genocidio, art. 3; y *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, párrs. 416 y 418 y ss.

<sup>20</sup> Artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, art. 16.

<sup>21</sup> *Ibid.*, art. 41, párr. 2; y Comisión de Derecho Internacional, proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*), conclusión 19, párr. 2, y anexo.

<sup>22</sup> Véase el párrafo 11 del comentario al artículo 41 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Véase también Corte Internacional de Justicia, *Legal Consequences Arising from the Policies and Practices of Israel in the Occupied Palestinian Territory, Including East Jerusalem*, opinión consultiva, 19 de julio de 2024, párr. 279.

<sup>23</sup> Véanse, por ejemplo, la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción; la Convención sobre Municiones en Racimo; el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996); y la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, Sus Municiones y Otros Materiales Conexos.

<sup>24</sup> Véase, por ejemplo, Corte Internacional de Justicia, *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*, fallo (cuestiones de fondo), *I.C.J. Reports 1986*, pág. 14.

modo un acto de “tráfico ilícito”<sup>25</sup>. Por último, existen prohibiciones que vienen determinadas por el destino o el destinatario<sup>26</sup>, como ocurre a menudo con los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad<sup>27</sup>.

8. Los Estados deben adoptar diversas medidas jurídicas, institucionales y prácticas para regular eficazmente las transferencias de armas y las actividades conexas. Los Estados tienen la obligación general de cumplir el derecho internacional de los derechos humanos en la gobernanza en materia de transferencias de armas<sup>28</sup>, y deben garantizar el estado de derecho, en particular evitando el ejercicio arbitrario del poder ejecutivo y asegurando un control interno y externo de los procesos públicos de adopción de decisiones y el acceso a la justicia<sup>29</sup>. A este respecto, los tratados imponen obligaciones específicas relacionadas con la gobernanza en materia de transferencias de armas, como el establecimiento de sistemas nacionales de control, listas nacionales de control, procedimientos de concesión de licencias, el mantenimiento de registros, la adopción de medidas de regulación y control de las exportaciones, el tránsito y el transbordo de armas, actividades de intermediación y medidas para prevenir el desvío de armas<sup>30</sup>. Es importante destacar que, a la hora de tomar decisiones relacionadas con la transferencia de armas, los Estados deben actuar en cada caso con la debida diligencia. Esta obligación, o bien se incluye como obligación autónoma de realizar una evaluación de las exportaciones<sup>31</sup>, o bien se deriva necesariamente de la aplicación efectiva de las prohibiciones en cuestión<sup>32</sup>. Además, el derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados la obligación general de garantizar los derechos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Como ha indicado el Comité de Derechos Humanos, esto implica que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas frente a los daños causados por terceros, incluidos otros Estados y empresas<sup>33</sup>, y de adoptar medidas legislativas y de otra índole para que todas las actividades que tengan lugar íntegra o parcialmente dentro de su territorio y en otras zonas sometidas a su jurisdicción, pero que afecten de manera directa y razonablemente previsible al derecho a la vida de personas fuera de su territorio, sean compatibles con el derecho a la vida<sup>34</sup>.

9. La responsabilidad de los Estados por violaciones del derecho internacional derivadas de las transferencias de armas entraña la obligación de poner fin al hecho ilícito y garantizar que no se vuelva a cometer, así como ofrecer reparación por el perjuicio causado en forma de restitución, de indemnización y de satisfacción, ya sea de manera única o combinada<sup>35</sup>. El

<sup>25</sup> Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo sobre Armas de Fuego). Véanse también la Convención de África Central para el Control de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, Sus Municiones y Todas las Piezas y Componentes que Puedan Servir para Su Fabricación, Reparación y Ensamblaje (Convención de Kinshasa); la Convención de la CEDEAO sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, Sus Municiones y Otros Materiales Conexos; y la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

<sup>26</sup> Por ejemplo, la Convención de la CEDEAO sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, Sus Municiones y Otros Materiales Conexos, art. 3, párr. 2.

<sup>27</sup> Estos embargos se imponen a menudo en respuesta a violaciones y abusos de los derechos humanos y como medida para prevenirlos. Véanse, por ejemplo, las resoluciones del Consejo de Seguridad 2653 (2022), 1970 (2011) y 2127 (2013).

<sup>28</sup> Véanse [A/HRC/51/15](#) y [A/HRC/56/42](#).

<sup>29</sup> [A/HRC/57/27](#), párrs. 8 a 26.

<sup>30</sup> Véanse, por ejemplo, el Tratado sobre el Comercio de Armas; el Protocolo sobre Armas de Fuego; la Convención de Kinshasa; la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados; la Convención de la CEDEAO sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, Sus Municiones y Otros Materiales Conexos; y la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo.

<sup>31</sup> Véanse, por ejemplo, el Tratado sobre el Comercio de Armas, art. 7; y la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, arts. 2 y 5.

<sup>32</sup> CICR, *Commentary on the Third Geneva Convention*, párr. 195.

<sup>33</sup> Véanse los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 1.

<sup>34</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 8; y observación general núm. 36 (2018), párrs. 21 y 22.

<sup>35</sup> Artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, arts. 28 y ss.

derecho internacional de los derechos humanos impone la obligación de proporcionar recursos efectivos a las víctimas<sup>36</sup> y, en el caso de violaciones manifiestas de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, ese derecho entraña el acceso a un recurso judicial<sup>37</sup>. Además, diversas ramas del derecho internacional imponen la obligación de investigar, enjuiciar y castigar determinadas conductas, en particular ciertas violaciones de los derechos humanos y conductas que puedan constituir crímenes según el derecho internacional<sup>38</sup>.

## B. Sector privado

10. Las responsabilidades del sector privado se mencionan en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en 2011<sup>39</sup>. En ellos se establecen normas de conducta que cabe esperar de cualquier empresa en relación con los derechos humanos, las cuales son aplicables independientemente de la conducta del Estado y del sector en el que se desarrolle la actividad empresarial. El principio fundacional recogido en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos es que las empresas deben respetar los derechos humanos<sup>40</sup>. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación<sup>41</sup>. La obligación de respetar los derechos humanos debe interpretarse de conformidad con el derecho internacional<sup>42</sup> y también es aplicable en situaciones de conflicto armado<sup>43</sup>. Como se señala en los comentarios a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en situaciones de conflicto armado, en las que son aplicables de forma complementaria el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, las empresas deben respetar las normas y principios de ambas ramas del derecho<sup>44</sup>. Para facilitar su labor encaminada a respetar los derechos humanos y el derecho humanitario, las empresas deberían adoptar una política de derechos humanos que incluya un proceso de diligencia debida, lo que conlleva también realizar evaluaciones en materia de diligencia debida para identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales<sup>45</sup>. Las empresas deben implementar un proceso de debida diligencia que incluya una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas<sup>46</sup>. Dado que las transferencias

<sup>36</sup> Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

<sup>37</sup> *Ibid.*, párr. 12.

<sup>38</sup> Véanse, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 15, y observación general núm. 36 (2018), párr. 27; y Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *Customary International Humanitarian Law: Volume I – Rules* (Cambridge, United Kingdom, Cambridge University Press, 2005), norma 158.

<sup>39</sup> Las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, por ejemplo, contienen unas normas parecidas.

<sup>40</sup> Principio 11.

<sup>41</sup> *Ibid.*

<sup>42</sup> Principio 12.

<sup>43</sup> Véanse, por ejemplo, Corte Internacional de Justicia, *Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Uganda)*, fallo, *I.C.J. Reports 2005*, pág. 168, párrs. 216 y 217; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 11, observación general núm. 35 (2014), párr. 64, observación general núm. 36 (2018), párr. 64, y observación general núm. 37 (2020), párr. 97; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 30 (2013), párrs. 20 y 21; [E/C.12/CAF/CO/1](#), párr. 9; y [E/C.12/ISR/CO/4](#), párrs. 8 y 9.

<sup>44</sup> Comentario al principio 12.

<sup>45</sup> Principio 18.

<sup>46</sup> Principio 17.

de armas, en particular las dirigidas a partes en conflictos armados, pueden constituir un acto de complicidad en violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por otros actores, las empresas deberían considerar este riesgo como una cuestión de cumplimiento de la ley, dadas las crecientes responsabilidades legales de las empresas como resultado de demandas civiles extraterritoriales y de la incorporación en la legislación nacional de disposiciones que reconocen la responsabilidad penal de las empresas<sup>47</sup>. Por otro lado, los directores, directivos y empleados de las empresas pueden incurrir en responsabilidades legales por actos que equivalen a graves violaciones de derechos humanos<sup>48</sup>.

### III. Lagunas en el papel de los Estados y del sector privado

#### A. Introducción

11. En la presente sección, el ACNUDH examina las brechas existentes entre, por un lado, el papel que corresponde a los Estados en virtud del derecho internacional y al sector privado en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y, por otro, su actuación en la práctica. Las lagunas que se señalan a continuación no incluyen aquellos ámbitos respecto de los cuales el Consejo de Derechos Humanos ya había solicitado que se le presentaran informes<sup>49</sup> y se basan en los debates mantenidos durante el taller organizado entre períodos de sesiones. Las lagunas que se indican en la presente sección no son exhaustivas<sup>50</sup>, sino que tienen por objeto ofrecer una visión general de algunos de los motivos de preocupación más destacados en relación con la prevención, el tratamiento y la mitigación de las repercusiones negativas de las transferencias de armas en los derechos humanos.

#### B. Lagunas en la lucha contra la corrupción y los conflictos de intereses

12. Durante el taller organizado entre períodos de sesiones, los participantes señalaron que varios de los desafíos relacionados con la industria armamentística se veían afectados por la corrupción y los conflictos de intereses, así como por el elevado grado de influencia ejercido por el sector privado sobre la toma de decisiones por parte de las administraciones públicas.

13. Aunque, debido a sus características, resulta difícil cuantificar la corrupción relacionada con el comercio de armas, se ha estimado que la magnitud de este fenómeno es considerable<sup>51</sup>. La corrupción parece afectar a todos los tipos de transferencias de armas, independientemente de la región a la que se transfieren<sup>52</sup>. Al parecer, varios de los fabricantes de armas más importantes del mundo han incurrido en actos de corrupción<sup>53</sup>, como el soborno sistemático de funcionarios extranjeros<sup>54</sup>. Además de la corrupción, hay otros motivos de preocupación que también parecen estar generalizados, como los riesgos de que la industria armamentística ejerza una influencia desproporcionada sobre los responsables públicos de la toma de decisiones, incluidos el Parlamento y el poder ejecutivo, mediante diversas formas

<sup>47</sup> Comentario al principio 23.

<sup>48</sup> *Ibid.*

<sup>49</sup> Véanse A/HRC/35/8, A/HRC/44/29, A/HRC/51/15 y A/HRC/56/42.

<sup>50</sup> Como ha señalado, por ejemplo, la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, se ha indicado que otra laguna es el hecho de que no se haya prestado atención a los efectos de las transferencias de armas sobre el medio ambiente.

<sup>51</sup> Andrew Feinstein, Paul Holden y Barnaby Pace, "Corruption and the arms trade: sins of commission", en *SIPRI Yearbook 2011: Armaments, Disarmament and International Security* (Estocolmo, Instituto Internacional de Estocolmo de Investigación para la Paz, 2011), pág. 13.

<sup>52</sup> Sam Perlo-Freeman, "Corruption in the arms trade", en *Research Handbook on the Arms Trade*, pág. 100.

<sup>53</sup> En la página <https://sites.tufts.edu/corruptarmsdeals> se ofrece una visión general de esta cuestión.

<sup>54</sup> Véase, por ejemplo, <https://www.justice.gov/opa/pr/airbus-agrees-pay-over-39-billion-global-penalties-resolve-foreign-bribery-and-itar-case>.

de presión política, la financiación de partidos políticos y otros grupos de interés y el fenómeno de la “puerta giratoria”<sup>55</sup>.

14. Como se señaló en un informe anterior del ACNUDH sobre este tema, la falta general de transparencia en el sector de la defensa<sup>56</sup>, así como una relación indebidamente estrecha entre el sector privado y las instituciones políticas, las complejas vías transnacionales de pedido, transporte y suministro de armas, la especificidad técnica de las tecnologías armamentísticas, la presión para adquirir armas rápidamente debida a situaciones de conflicto, el importante valor monetario de algunos contratos y el carácter sumamente competitivo de este negocio<sup>57</sup>, puede dar lugar a un riesgo real de corrupción en el comercio de armas.

15. Los efectos de la corrupción parecen ser importantes. Se ha afirmado que la corrupción es uno de los factores que impulsan el comercio de armas<sup>58</sup>, puede dar lugar a la compra de equipos militares innecesariamente caros por parte del receptor —en detrimento de la capacidad del Estado receptor para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales— y puede poner en peligro las capacidades de defensa del Estado receptor o su capacidad para proteger a su población<sup>59</sup>. La corrupción también es un factor importante que facilita el desvío, especialmente en el caso de las armas pequeñas y las armas ligeras, durante el uso activo o el almacenamiento, la transferencia y la eliminación de las armas<sup>60</sup>.

### C. Lagunas en las salvaguardias contra las transferencias prohibidas de armas

16. El Comité Internacional de la Cruz Roja ha expresado recientemente su profunda preocupación por la brecha que parece existir entre, por un lado, los compromisos expresados por los Estados de respetar y hacer que se respete el derecho internacional humanitario y el fiel cumplimiento de instrumentos como el Tratado sobre el Comercio de Armas y, por otro, las prácticas de demasiados de esos Estados en materia de transferencias de armas<sup>61</sup>. Las evaluaciones de los riesgos son fundamentales para evitar que se transfieran armas en circunstancias en las que estas estén prohibidas por el derecho internacional. Durante el taller organizado entre períodos de sesiones, varios participantes pusieron de relieve preocupaciones relacionadas con las evaluaciones de los riesgos llevadas a cabo por los Estados<sup>62</sup>.

17. Es probable que el contenido del marco nacional aplicable que regula las evaluaciones de los riesgos influya en la práctica de la evaluación de las exportaciones. La mayoría de los Estados parecen haber adoptado unos criterios internos de evaluación de las exportaciones que prohíben determinadas transferencias de armas, pero existen variaciones considerables entre ellos. En un estudio se observó que, a pesar de que el derecho internacional establecía un conjunto de normas comunes y de que se habían impartido orientaciones sobre cómo tomar las decisiones relativas a la concesión de licencias, el valor jurídico del derecho

<sup>55</sup> Véanse, por ejemplo, [A/HRC/53/49](#), párr. 51; Sam Perlo-Freeman, *From Revolving Door to Open-Plan Office: The Ever-Closer Union between the UK Government and the Arms Industry* (Somerville, Massachusetts, World Peace Foundation, 2024); Bram Vranken, “Securing profits: how the arms lobby is hijacking Europe’s defence policy” (Vredesactie, 2017); y William D. Hartung y Dillon Fischer, “March of the four-stars: the role of retired generals and admirals in the arms industry” (Quincy Institute for Responsible Statecraft, 2023).

<sup>56</sup> [A/HRC/56/42](#).

<sup>57</sup> Feinstein, Holden y Pace, “Corruption and the arms trade”, págs. 17 y ss.

<sup>58</sup> Andrew T. H. Tan, “Key drivers of the arms trade”, en *Research Handbook on the Arms Trade*, págs. 32 y 33.

<sup>59</sup> En relación con este último aspecto, véase, por ejemplo, <https://sites.tufts.edu/corruptarmsdeals/nigerias-armsgate-scandal>.

<sup>60</sup> Transparency International Defence & Security, “Dangerously diluted: corruption’s role in fueling arms diversion” (2024).

<sup>61</sup> CICR, *International Humanitarian Law and the Challenges of Contemporary Armed Conflicts: Building a Culture of Compliance for IHL to Protect Humanity in Today’s and Future Conflicts* (Ginebra, 2024), pág. 82.

<sup>62</sup> Véase también la comunicación presentada por Action on Armed Violence.

internacional aplicable y las orientaciones para su aplicación distaban mucho de estar claros en todas las jurisdicciones<sup>63</sup>. Lo mismo ocurre con los principales exportadores mundiales. Por ejemplo, en la legislación nacional china, la conformidad con el derecho internacional es uno de los muchos factores que deben tenerse en cuenta en la evaluación<sup>64</sup>. En los Estados Unidos de América se han aprobado disposiciones legislativas para excluir a las unidades militares extranjeras de la prestación de asistencia militar en situaciones en las que existan pruebas fiables de que la unidad en cuestión ha cometido una violación manifiesta de los derechos humanos<sup>65</sup>, y los sucesivos Gobiernos han adoptado distintos criterios de evaluación de las exportaciones en forma de compromisos de política cuyo cumplimiento no es exigible, de los cuales el más reciente ha añadido como criterio claro los riesgos de violación del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario<sup>66</sup>. Del examen de los informes acerca de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas hechos públicos por los Estados se desprende que la mayoría de los Estados no han adoptado medidas legislativas para armonizar sus requisitos nacionales con los criterios de los artículos 6 y 7 de dicho tratado, ya que los Estados consideraban que sus leyes nacionales ya cumplían los requisitos<sup>67</sup>. Al parecer, entre los Estados miembros de la Unión Europea existía la percepción de que bastaba con incorporar la posición común de la Unión Europea a este respecto<sup>68</sup>.

18. Los participantes en el taller organizado entre períodos de sesiones y otras personas expresaron especial preocupación por las tres prácticas que se indican a continuación. La primera práctica consiste en excluir determinadas transferencias de las evaluaciones de los riesgos<sup>69</sup>. Un ejemplo es el hecho de que las exportaciones de armas del Canadá a los Estados Unidos<sup>70</sup>—que, según las estimaciones, representan prácticamente la mitad del volumen total de las exportaciones canadienses— no tengan que cumplir los requisitos para la concesión de licencias y, por ende, estén excluidas de la evaluación de los riesgos<sup>71</sup>. La segunda práctica está relacionada con las medidas que reducen los controles de las exportaciones de aquellas armas que han sido fabricadas conjuntamente por varios Estados<sup>72</sup>. Así, una de las preocupaciones expresadas con respecto al tratado franco-alemán-español sobre el control de las exportaciones ha sido que en él se aplica el principio de las normas de exportación menos restrictivas, lo que limita la capacidad de los Estados que contribuyen a la fabricación del

<sup>63</sup> Christian Schliemann y Linde Bryk, “Arms trade and corporate responsibility: liability, litigation and legislative reform” (Berlín, Friedrich-Ebert-Stiftung, 2019), pág. 11.

<sup>64</sup> Ley de Control de las Exportaciones, aprobada el 17 de octubre de 2020, art. 13. Véase también Action on Armed Violence, “Case studies: China before and after ATT accession – assessing the effectiveness of the Arms Trade Treaty, part 11”, 15 de febrero de 2023.

<sup>65</sup> Véase el Código de los Estados Unidos, título 22, secc. 2378d; título 10, secc. 362; título 22, secc. 2378-1; y título 22, secc. 2304.

<sup>66</sup> Memorando sobre la Política de los Estados Unidos en materia de Transferencia de Armas Convencionales, NSM-18, aprobado el 23 de febrero de 2023. Véase también el Memorando de Seguridad Nacional sobre las Salvaguardias y la Rendición de Cuentas con respecto a los Artículos de Defensa Transferidos y los Servicios de Defensa, NSM-20, aprobado el 8 de febrero de 2024.

<sup>67</sup> Tobias Vestner, “Prohibitions and export assessment: tracking implementation of the Arms Trade Treaty” (Ginebra, Centro de Ginebra para la Política de Seguridad, 2019), pág. 7.

<sup>68</sup> *Ibid.*

<sup>69</sup> CICR, *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos*, pág. 82.

<sup>70</sup> Acuerdo de Distribución de la Producción de Material de Defensa, de 1956 (puede consultarse en <https://www.ccc.ca/wp-content/uploads/2021/07/defence-production-sharing-agreement-en.pdf>); Lista de Control de las Exportaciones SOR-89-202 (puede consultarse en <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/sor-89-202/FullText.html>); y Permiso General de Exportación núm. 47 (Exportación de Artículos incluidos en el Tratado sobre el Comercio de Armas a los Estados Unidos) SOR-2019-230 (puede consultarse en <https://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2019/2019-06-26/html/sor-dors230-eng.html>). Véanse <https://www.international.gc.ca/transparency-transparence/controls-controles/military-goods-2023-marchandises-militaires.aspx?lang=eng#a4>; y la comunicación presentada por el Programa Internacional de Derechos Humanos y la Clínica Jurídica Mundial de Derechos Humanos.

<sup>71</sup> Véase A/HRC/56/42.

<sup>72</sup> CICR, *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos*, pág. 82.

arma en cuestión para impugnar la exportación del producto final<sup>73</sup>. Una tercera práctica se refiere al uso de licencias de exportación abiertas con muchos años de validez que no están sujetas a una revisión periódica<sup>74</sup>, licencias que en algunos Estados representan un porcentaje importante del total de licencias de exportación<sup>75</sup>. Como se ha señalado en un caso que llegó a los tribunales del Reino de los Países Bajos, se podría dar la situación en la que una licencia de ese tipo siguiera siendo válida incluso cuando un cambio en las circunstancias hiciera que las exportaciones realizadas en el marco de dicha licencia pasaran a ser ilegales en virtud del derecho internacional<sup>76</sup>.

19. Por lo general, los Estados mantienen en secreto —a menudo indebidamente— la información sobre las prácticas reales de evaluación de los riesgos<sup>77</sup>, lo que hace que resulte sumamente difícil llevar a cabo una evaluación exhaustiva de dicha práctica en todos los Estados. En el caso de muchos Estados, la falta de información disponible no permite evaluar de forma independiente si se ha llevado a cabo una evaluación de los riesgos antes de la exportación y, en caso afirmativo, cómo se ha realizado. En relación con los Estados que llevan a cabo evaluaciones de los riesgos y en los que sí se dispone de información a ese respecto, se plantean varias preocupaciones de carácter general.

20. En primer lugar, las consideraciones de política exterior y defensa parecen influir enormemente en la toma de decisiones sobre las transferencias de armas<sup>78</sup>. Se ha afirmado, por ejemplo, que la presión política entre Estados aliados podría dar pie a que las evaluaciones de las exportaciones entre ellos fuesen menos rigurosas<sup>79</sup>. Esas consideraciones podrían dar lugar a un trato diferencial en el procedimiento, lo que, a su vez, haría que fuera más difícil suspender las transferencias a determinados Estados aliados. Por ejemplo, se ha expresado preocupación por la politización del proceso para privar a determinadas unidades israelíes de la posibilidad de recibir asistencia militar de los Estados Unidos<sup>80</sup>. También preocupa que, en algunos casos, las prioridades políticas se integren en las evaluaciones jurídicas para invalidar los riesgos de violación. Por ejemplo, en el Reino de los Países Bajos, en un caso reciente relativo a la exportación de piezas y componentes del avión F-35 a Israel, el Gobierno se basó en “consideraciones integradas de política exterior o de seguridad”, incluido el interés de mantener una buena relación con sus Estados aliados, para desestimar los riesgos de violaciones del derecho internacional humanitario que entrañaba dicha exportación<sup>81</sup>.

21. En segundo lugar, los Estados emplean diferentes umbrales de riesgo<sup>82</sup>, pero rara vez aclaran el significado exacto o la medida de esos umbrales<sup>83</sup>, lo que podría suscitar

<sup>73</sup> Véanse el acuerdo franco-alemán-español sobre el control de las exportaciones, que puede consultarse en [https://www.bafa.de/SharedDocs/Downloads/DE/Aussenwirtschaft/afk\\_merkblatt\\_deutsch-franzoesische\\_industrielle\\_zusammenarbeit.html](https://www.bafa.de/SharedDocs/Downloads/DE/Aussenwirtschaft/afk_merkblatt_deutsch-franzoesische_industrielle_zusammenarbeit.html); y [https://www.bmwk.de/Redaktion/DE/Downloads/A/ausfuhrkontrollen-im-ruestungsbereich.pdf?\\_\\_blob=publicationFile&v=1](https://www.bmwk.de/Redaktion/DE/Downloads/A/ausfuhrkontrollen-im-ruestungsbereich.pdf?__blob=publicationFile&v=1). Véanse también la comunicación presentada por PAX; y la Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de septiembre de 2020, sobre las exportaciones de armas: aplicación de la Posición Común 2008/944/PESC (2020/2003(INI)), párr. 33.

<sup>74</sup> Véase, por ejemplo, Tribunal de Apelación de La Haya, caso núm. 200.336.130/01, *Oxfam Novib Foundation et al. v. the Kingdom of the Netherlands*, sentencia, 12 de febrero de 2024, párrs. 5.22 y ss.

<sup>75</sup> Véase A/HRC/56/42.

<sup>76</sup> *Oxfam Novib Foundation et al. v. the Kingdom of the Netherlands*, párrs. 3.5 y 3.15.

<sup>77</sup> Véase A/HRC/56/42.

<sup>78</sup> Véase, por ejemplo, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-08/BHR-Arms-sector-info-note.pdf>, pág. 4. Véase también la comunicación presentada por la Maat for Peace, Development and Human Rights Association.

<sup>79</sup> Comunicación presentada por PAX.

<sup>80</sup> Charles O. Blaha, “Israel and the Leahy Law”, *Just Security*, 10 de junio de 2024. La divulgación de la política ha sido objeto de una demanda ante el Tribunal del Distrito de Columbia; véase *DAWN v. U.S. Department of State*, caso núm. 1:24-cv-02521.

<sup>81</sup> Véase *Oxfam Novib Foundation et al. v. the Kingdom of the Netherlands*. Véase también la comunicación presentada por PAX.

<sup>82</sup> Por ejemplo, mientras que la política de Estados Unidos aplica actualmente un umbral de “probabilidad”, los Estados europeos emplean un umbral de “riesgo claro”.

<sup>83</sup> Vestner, “Prohibitions and export assessment”, pág. 13.

preocupaciones con respecto a la interpretación y aplicación de esos umbrales en la práctica del poder ejecutivo. Por ejemplo, en algunos casos, los Estados exportadores han aludido al hecho de que las violaciones deben ser “demostradas” o que se tiene que “determinar de manera concluyente” que se han producido tales violaciones<sup>84</sup>. Sin embargo, como señaló un tribunal, el poder ejecutivo no está obligado a demostrar que se han producido violaciones para determinar que existe un grado suficiente de riesgo de que el material exportado pueda ser utilizado para cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario<sup>85</sup>.

22. En tercer lugar, aunque existe un conjunto importante de orientaciones sobre la información que se debe tener en cuenta en las evaluaciones de los riesgos<sup>86</sup>, se ha expresado preocupación por el hecho de no se tenga en cuenta la información relacionada con el historial del receptor en los ámbitos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En Bélgica y el Reino Unido, los tribunales consideraron que las autoridades no habían evaluado la conducta anterior del receptor a la hora de evaluar los riesgos futuros<sup>87</sup>. Asimismo, en un informe publicado en 2021, la Entidad Fiscalizadora Superior de Noruega concluyó que, aunque el Ejecutivo sostenía que cada solicitud de licencia se había examinado exhaustiva e individualmente, había muchos casos en los que no había pruebas de que se hubieran realizado tales evaluaciones<sup>88</sup>, y observó que el poder ejecutivo no había tenido en cuenta la información para evaluar los riesgos relacionados con los derechos humanos y el derecho humanitario asociados a las transferencias de armas a una parte en el conflicto armado del Yemen<sup>89</sup>.

23. En cuarto lugar, también se ha expresado preocupación por la manera en que se interpreta la información y la importancia que se le atribuye. Por ejemplo, después de que el Tribunal Superior del Reino Unido ordenara la suspensión de diversas licencias de exportación a la Arabia Saudita por el riesgo de que se cometieran violaciones del derecho internacional humanitario en el Yemen, el poder ejecutivo decidió no suspender otras licencias de exportación al mismo Estado receptor, al interpretar que los riesgos se referían a un caso aislado<sup>90</sup>. Además, en su primera evaluación jurídica de las transferencias a Israel en diciembre de 2023, que entretanto ha sido anulada<sup>91</sup>, el Reino Unido atribuyó importancia —no sin cierta polémica— a la opinión subjetiva del Estado receptor sobre el contenido del derecho internacional humanitario como argumento a favor de su adhesión a dicha rama del derecho, señalando que la posición de Israel es que está actuando de conformidad con lo que cree que son las obligaciones pertinentes en relación con la asistencia humanitaria y que, por lo tanto, aunque se trata de un motivo de preocupación, puede no ser indicativo de un incumplimiento intencionado del derecho internacional humanitario<sup>92</sup>.

24. En quinto lugar, se ha expresado preocupación por la falta de consideración del riesgo de desvío y de que el usuario final vuelva a transferir armas en contravención del derecho internacional. Por lo tanto, no parece que los Estados que prevén exenciones a los requisitos

<sup>84</sup> Véanse <https://www.gov.uk/government/publications/summary-of-the-international-humanitarian-law-ihl-process-decision-and-the-factors-taken-into-account/summary-of-the-ihl-process-decision-and-the-factors-taken-into-account>; *Oxfam Novib Foundation et al. v. the Kingdom of the Netherlands*; y la comunicación presentada por EgyptWide.

<sup>85</sup> *Oxfam Novib Foundation et al. v. the Kingdom of the Netherlands*.

<sup>86</sup> Véanse <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10858-2015-INIT/es/pdf>; y [https://www.thearmstradetreaty.org/hyper-images/file/ATT\\_CSP4\\_WGETI\\_Draft\\_Report\\_EN1/ATT\\_CSP4\\_WGETI\\_Draft\\_Report\\_EN.pdf](https://www.thearmstradetreaty.org/hyper-images/file/ATT_CSP4_WGETI_Draft_Report_EN1/ATT_CSP4_WGETI_Draft_Report_EN.pdf) (anexos B y E).

<sup>87</sup> Véanse, por ejemplo, <http://www.raadvst-consetat.be/arr.php?nr=244803>; y <https://armstradelitigationmonitor.org/document/judgement-of-the-court-of-appeal>.

<sup>88</sup> Véase <https://www.riksrevisjonen.no/globalassets/rapporter/no-2020-2021/myndighetenes-arbeid-med-eksportkontroll-av-strategiske-varer.pdf>.

<sup>89</sup> *Ibid.*; y la comunicación presentada por Changemakers.

<sup>90</sup> Véanse <https://questions-statements.parliament.uk/written-statements/detail/2020-07-07/HCWS339>; y la comunicación presentada por el Instituto Asser y Global Rights Compliance.

<sup>91</sup> Véase <https://www.gov.uk/government/publications/summary-of-the-international-humanitarian-law-ihl-process-decision-and-the-factors-taken-into-account/summary-of-the-ihl-process-decision-and-the-factors-taken-into-account>.

<sup>92</sup> Esto se ha impugnado ante los tribunales nacionales; véase [https://www.glanlaw.org/\\_files/ugd/26e1a5\\_14f16c2640e24bc99211ee41243e9c45.pdf](https://www.glanlaw.org/_files/ugd/26e1a5_14f16c2640e24bc99211ee41243e9c45.pdf).

para la concesión de licencias ejerzan este tipo de controles periódicos<sup>93</sup>. Incluso en el caso de los Estados que cuentan con estrictos procedimientos de concesión de licencias, se ha expresado la preocupación de que no se hayan tomado medidas suficientes para evitar retransferencias que probablemente sean contrarias al derecho internacional<sup>94</sup>. Con respecto a las transferencias a las partes en el conflicto armado del Yemen, la Entidad Fiscalizadora Superior de Noruega descubrió que ni las licencias ni los certificados de usuario final incluían medidas para mitigar el riesgo de desvío al Yemen, a pesar de los considerables riesgos de desvío que entrañaban las transferencias<sup>95</sup>.

#### D. Lagunas en el respeto de los derechos humanos por parte del sector privado

25. El sector privado es parte integrante de la industria armamentística y desempeña un papel clave a todos los niveles en muchas transferencias de armas, el cual presenta unas características particulares.

26. La primera de ellas es la relación entre el Estado y el sector privado en la industria armamentística. Especialmente en lo que respecta a la adquisición de grandes sistemas de armas, los Estados son a menudo los únicos clientes<sup>96</sup>, y las exportaciones de armas suelen formar parte de la política de defensa o exterior del Estado<sup>97</sup>. El examen de la conducta de las entidades privadas requerirá, por tanto, un análisis de las responsabilidades concurrentes de los Estados. Además, los Estados son a menudo accionistas de empresas de la industria armamentística, ya sea directamente o a través de sociedades de cartera, lo que en algunos casos podría hacer que tuvieran la responsabilidad de exigir la diligencia debida en materia de derechos humanos o que se atribuyera la conducta de la empresa al Estado<sup>98</sup>. Resulta preocupante que, según se informa, estas empresas han transferido armas en contextos en los que existe el riesgo de que se utilicen en contravención del derecho internacional humanitario o el derecho internacional de los derechos humanos, sin pruebas de que se hayan adoptado medidas de diligencia debida<sup>99</sup>. En algunos casos, los Estados han recurrido a empresas privadas para exportar o importar armas en situaciones que probablemente constituirían violaciones del derecho internacional<sup>100</sup>.

27. La segunda característica es la multitud de actores privados implicados en las transferencias de armas y la complejidad de las estructuras de algunas empresas. Entre esos actores se incluyen los fabricantes de armas, las empresas de exportación e importación, los transitarios, los proveedores de servicios logísticos y de transporte, los intermediarios, los proveedores de servicios bancarios y otros servicios financieros y las compañías de seguros. Los fabricantes de armas son diversos y van desde multinacionales que fabrican grandes sistemas de armas hasta pequeños fabricantes de piezas y componentes o de armas de fuego destinadas al mercado civil. Se ha observado que, con el aumento del número de actores e intermediarios que intervienen en las transferencias, aumentan también los riesgos, como el

<sup>93</sup> Comunicación presentada por el Programa Internacional de Derechos Humanos y la Clínica Jurídica Mundial de Derechos Humanos.

<sup>94</sup> Al parecer, estas preocupaciones se han planteado ante los tribunales del Reino de los Países Bajos en relación con el cumplimiento de la orden de 24 de febrero de 2024 de suspender la transferencia de piezas y componentes a Israel; véase <https://paxforpeace.nl/news/appeal-against-the-export-of-dutch-fighter-plane-parts-to-israel>.

<sup>95</sup> Véase <https://www.riksrevisjonen.no/globalassets/rapporter/no-2020-2021/myndighetenes-arbeid-med-eksportkontroll-av-strategiske-varer.pdf>, pág. 17.

<sup>96</sup> Liliana Lizarazo-Rodríguez y Markus Falhbusch, *Due Diligence and Corporate Accountability in the Arms Value Chain* (Amberes, International Peace Information Service, 2024), pág. 36.

<sup>97</sup> *Ibid.*; y <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-08/BHR-Arms-sector-info-note.pdf>.

<sup>98</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, comentario al principio 4; y [A/HRC/32/45](https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-08/BHR-Arms-sector-info-note.pdf).

<sup>99</sup> Véase, por ejemplo, Amnistía Internacional, *Outsourcing Responsibility: Human Rights Policies in the Defence Sector* (2019), págs. 36 y 37.

<sup>100</sup> Véanse el documento de sesión acerca del letal y multimillonario comercio de armas, presentado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar; y Amnistía Internacional, “New weapons fuelling the Sudan conflict” (2024), págs. 31 y 32.

de desvío, especialmente en las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras<sup>101</sup>. La forma en que están estructuradas muchas empresas armamentísticas plantea retos adicionales. Por ejemplo, varios fabricantes duplican parte de sus operaciones, incluida la fabricación y los servicios posventa mediante la denominada “deslocalización estratégica”<sup>102</sup> a jurisdicciones con unos marcos regulatorios más laxos<sup>103</sup>. Al parecer, esto ha hecho que se produzcan casos en que desde un tercer Estado se han exportado armas con licencia cuya exportación habría estado prohibida en el Estado de origen<sup>104</sup>. Asimismo, muchas empresas suscriben acuerdos de producción con licencia en terceros Estados, entre otras cosas mediante acuerdos comerciales con contrapartidas del proveedor<sup>105</sup>. Eso puede conllevar que el fabricante original y el Estado de origen pierdan el control efectivo sobre el uso y la reexportación de esos productos<sup>106</sup>.

28. Las repercusiones de la conducta del sector privado en los derechos humanos son considerables. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar ha informado, por ejemplo, que las armas transferidas por actores privados de China, la Federación de Rusia, la India, Singapur y Tailandia han sido utilizadas por el ejército de Myanmar desde el golpe de Estado para cometer violaciones de los derechos humanos<sup>107</sup>. En otro estudio reciente se indica que las partes en el conflicto armado del Sudán han recibido armas fabricadas por empresas chinas, emiratíes, rusas, serbias y turcas, entre otros a través de empresas que, al parecer, estaban actuando como apoderadas de las partes en conflicto<sup>108</sup>. Las repercusiones negativas sobre los derechos humanos no se limitan a las transferencias desviadas o al tráfico ilícito: también pueden derivarse de transferencias autorizadas, como lo demuestra el suministro autorizado de armas por parte de varios fabricantes utilizadas en las hostilidades cometidas por Israel en Gaza<sup>109</sup> y a las partes en conflicto en el Yemen<sup>110</sup>. Además, se han expresado preocupaciones en relación con las exportaciones que tienen lugar al margen de las situaciones de conflicto armado, incluida la transferencia de armas de fuego a fuerzas del orden que posteriormente contribuyeron a que se cometieran violaciones del derecho internacional de los derechos humanos<sup>111</sup>. Los servicios posteriores a la transferencia pueden entrañar un compromiso a largo plazo de reparar y ocuparse del mantenimiento de las armas transferidas<sup>112</sup> y, según se informa, se han prestado en contravención del derecho internacional, incluidos los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad<sup>113</sup>.

29. Un estudio de diez de los mayores fabricantes mundiales de armas de los principales Estados exportadores revela que algunos de ellos han promulgado políticas o formulado declaraciones en materia de derechos humanos<sup>114</sup>. Esto podría ser indicativo de que son más conscientes de las repercusiones de sus actividades en los derechos humanos. Sin embargo, en general, las políticas y prácticas de aplicación de medidas de diligencia debida entre esas empresas siguen sin estar claras<sup>115</sup>. En un estudio de seis grandes fabricantes de armas se determinó que, aunque los derechos humanos se mencionaban con frecuencia en las políticas,

<sup>101</sup> Véase, por ejemplo, Lizarazo-Rodríguez y Falhbusch, *Due Diligence and Corporate Accountability*, págs. 37 y 38.

<sup>102</sup> Comunicación presentada por el Instituto Asser y Global Rights Compliance; y Lizarazo-Rodríguez y Falhbusch, *Due Diligence and Corporate Accountability*, pág. 35.

<sup>103</sup> Comunicación presentada por el Instituto Asser y Global Rights Compliance.

<sup>104</sup> *Ibid.*

<sup>105</sup> Lizarazo-Rodríguez y Falhbusch, *Due Diligence and Corporate Accountability*, pág. 37. Véase también la comunicación presentada por EgyptWide.

<sup>106</sup> Comunicación presentada por el Instituto Asser y Global Rights Compliance. Véase también <https://forensic-architecture.org/investigation/the-killing-of-hind-rajab>.

<sup>107</sup> Véase el documento de sesión acerca del letal y multimillonario comercio de armas, presentado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar.

<sup>108</sup> Amnistía Internacional, “New weapons fuelling the Sudan conflict”.

<sup>109</sup> PAX, “The companies arming Israel and their financiers”.

<sup>110</sup> Véase <https://yemen.armstradewatch.eu/air.html>.

<sup>111</sup> Comunicación presentada por EgyptWide.

<sup>112</sup> Azarova y Trevisan, *Post-Sale Services*, pág. 41.

<sup>113</sup> Véanse <https://euarms.com/landing/6pN1mlZeh9cOP3y7jj6H2o>; y <https://euarms.com/landing/1jH13JoU3zZciVExaEFzJ>.

<sup>114</sup> Hiruni Alwishewa, “Human rights due diligence for arms companies: lessons from supply chain regulations”, *European Journal of Risk Regulation*, 15 de noviembre de 2024, pág. 5.

<sup>115</sup> *Ibid.*, pág. 8.

dichas normas no siempre aparecían en el contexto de la toma de decisiones empresariales en relación con la venta y exportación de material, y no se halló mención alguna del derecho internacional humanitario<sup>116</sup>. Un estudio de los 15 mayores fabricantes de armas pequeñas del mundo reveló que solo 1 había adoptado una política en la que se hacía referencia a los derechos humanos, pero con respecto a las exportaciones se decía lo siguiente: “En la medida en que exportamos productos fuera de los Estados Unidos, nuestra empresa respeta la soberanía de otros Gobiernos y considera que son los gobiernos locales quienes tienen la responsabilidad primordial de salvaguardar y proteger los derechos humanos básicos de sus ciudadanos”. Otros fabricantes de armas pequeñas han rechazado los intentos encaminados a que se adoptasen políticas de adhesión a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>117</sup>.

30. Como señaló el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos, la transferencia de armas a partes en conflictos armados exige una mayor diligencia debida por parte de las empresas<sup>118</sup>. Esto es aplicable tanto durante la transferencia propiamente dicha como en las fases previa y posterior a ella, teniendo en cuenta que esta última fase, por ejemplo, puede entrañar compromisos a más largo plazo con el suministro de servicios de formación, mantenimiento y reparación<sup>119</sup>. Sin embargo, la información disponible parece indicar que varios fabricantes de los principales Estados exportadores confían en las evaluaciones de exportación realizadas por los Estados en lugar de llevar a cabo sus propias evaluaciones de los riesgos en materia de derecho humanitario internacional y de derecho internacional de los derechos humanos<sup>120</sup>. Por ejemplo, en respuesta a las preguntas formuladas por varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre las evaluaciones de diligencia debida llevadas a cabo con respecto a las armas transferidas a Israel<sup>121</sup>, una empresa hizo alusión a la legislación nacional aplicable como criterio determinante<sup>122</sup>. La importancia de las evaluaciones independientes de la diligencia debida de las empresas fue expresada claramente por el Grupo de Expertos sobre el Yemen en un caso relativo a la exportación de armas de fuego de un fabricante brasileño desviadas a las partes en el conflicto armado del Yemen. Señaló que, con una evaluación de diligencia debida, se habrían detectado aspectos de la compra de armas que despertaban sospechas en relación con el embargo de armas selectivo impuesto al Yemen y se podría haber detenido el envío<sup>123</sup>.

31. Varios participantes en el taller organizado entre períodos de sesiones aludieron también al papel fundamental de los bancos y otros proveedores de servicios financieros, las compañías de seguros y los inversores<sup>124</sup>. Unos estudios de varios bancos importantes parecían indicar que la mayoría habían adoptado políticas sobre derechos humanos, y varios habían adoptado políticas específicas con respecto al sector de la defensa<sup>125</sup>, con directrices de exclusión que abarcaban determinadas armas o acuerdos sobre armas<sup>126</sup>. Se ha observado

<sup>116</sup> Machiko Kanetake y Cedric Ryngaert, “Due diligence and corporate liability of the defence industry: arms exports, end use and corporate responsibility” (Bruselas, Flemish Peace Institute, 2023), págs. 32 y 33.

<sup>117</sup> Comunicación presentada por el Instituto Asser y Global Rights Compliance. Véase también [A/HRC/53/42](https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-08/BHR-Arms-sector-info-note.pdf).

<sup>118</sup> Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-08/BHR-Arms-sector-info-note.pdf>.

<sup>119</sup> Lizarazo-Rodríguez y Falhbusch, *Due Diligence and Corporate Accountability*, págs. 39 y 40; y Azarova y Trevisan, *Post-Sale Services*, pág. 5.

<sup>120</sup> Véanse, por ejemplo, Schliemann y Bryk, “Arms trade and corporate responsibility”, págs. 21 y 22; Amnistía Internacional, *Outsourcing Responsibility*, pág. 31; y

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-08/BHR-Arms-sector-info-note.pdf>, pág. 5.

<sup>121</sup> Véase la comunicación OTH 84/2014, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29085>.

<sup>122</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=38545>.

<sup>123</sup> [S/2018/193](https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/06/states-and-companies-must-end-arms-transfers-israel-immediately-or-risk), anexo 41, párr. 2.

<sup>124</sup> Véase también <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/06/states-and-companies-must-end-arms-transfers-israel-immediately-or-risk>.

<sup>125</sup> PAX, *High-Risk Arms Trade and the Financial Sector* (Utrecht, 2022), págs. 76 y 77; e Hiruni Alwishewa, “Addressing the human rights risks of financing the arms industry: insights from banks’ corporate policies”, *Business and Human Rights Journal* (2024).

<sup>126</sup> PAX, *High-Risk Arms Trade*, págs. 51 y ss.

que hay varios factores que podrían obstaculizar la eficacia de tales políticas. Por ejemplo, las políticas que restringen la financiación de algunos acuerdos de armas pero no excluyen los préstamos a empresas de uso general del mismo receptor corren el riesgo de no ser efectivas<sup>127</sup>. El ACNUDH ha informado anteriormente sobre algunas buenas prácticas adoptadas por los inversores en relación con las inversiones en fabricantes de armas<sup>128</sup>. Sin embargo, una práctica preocupante es que, al parecer, algunos inversores europeos en ámbitos ambientales, sociales y de gobernanza han pasado a incluir partes del sector armamentístico en este tipo de inversiones<sup>129</sup>. Una buena práctica destacable es la del Fondo de Pensiones del Gobierno de Noruega, que establece criterios para la exclusión de empresas, entre otras cosas en función de los riesgos de que se cometan violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, y ha credo un consejo de ética para evaluar dichas exclusiones *motu proprio* o a petición del Banco Central de Noruega<sup>130</sup>.

## E. Lagunas en la obligación de impedir transferencias prohibidas de armas

32. La protección frente a las repercusiones negativas de las transferencias de armas en los derechos humanos se consigue, en parte, mediante la creación de sistemas nacionales de control de las exportaciones y la adopción de otras medidas de aplicación de la ley, por ejemplo a través de la cooperación internacional. En la práctica, se han expresado varias preocupaciones con respecto a la eficacia de esas medidas de aplicación. En la presente sección se destacarán tres motivos de preocupación.

33. El primer motivo de preocupación es que siga sin existir una regulación jurídica efectiva de los actores empresariales de la industria armamentística<sup>131</sup>. Aunque algunos Estados han aprobado requisitos de diligencia debida para las empresas, como las leyes nacionales de Francia y Noruega, estas iniciativas siguen siendo la excepción. A este respecto, una preocupación destacable es que del ámbito de aplicación de la recientemente aprobada Directiva de la Unión Europea sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad se excluyan la distribución, el transporte y el almacenamiento de productos sujetos a controles de las exportaciones en virtud de la normativa sobre el doble uso o a los controles de las exportaciones de armas, municiones o material de guerra<sup>132</sup>. Además, aunque están regulados en instrumentos internacionales y regionales, los servicios posventa prestados por empresas privadas entran en el ámbito de aplicación de algunos sistemas de control de las exportaciones, pero no en el de otros<sup>133</sup>, y se ha expresado la preocupación de que, en algunas jurisdicciones, la vigilancia y la aplicación de la normativa vigente no han sido adecuadas<sup>134</sup>.

34. Un segundo motivo de preocupación es el hecho de que los Estados de tránsito y transbordo no ejerzan un control suficiente sobre las armas que atraviesan su territorio, a pesar de que esto es importante para prevenir el tráfico ilícito de armas o cualquier otra forma de facilitación de la transferencia de armas contraria al derecho internacional. Un estudio de algunos Estados europeos revela discrepancias importantes en la reglamentación nacional, destacando las exenciones de control aplicables al tránsito o el transbordo por Estados aliados<sup>135</sup>. Gracias a la información obtenida mediante el uso de unas disposiciones más permisivas en materia de acceso a información sobre el medio ambiente, se han presentado en Bélgica dos denuncias penales en las que se pide que se investigue a varias empresas por

<sup>127</sup> *Ibid.*, pág. 77.

<sup>128</sup> A/HRC/53/42.

<sup>129</sup> Comunicación presentada por el Instituto Asser y Global Rights Compliance.

<sup>130</sup> Véase [https://lovdata.no/dokument/INS/forskrift/2014-12-18-1793/KAPITTEL\\_2#KAPITTEL\\_2](https://lovdata.no/dokument/INS/forskrift/2014-12-18-1793/KAPITTEL_2#KAPITTEL_2) (secs. 3 a 6 y 10).

<sup>131</sup> Schliemann y Bryk, “Arms trade and corporate responsibility”, págs. 24 a 27.

<sup>132</sup> Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

<sup>133</sup> Lizarazo-Rodríguez y Falhbusch, *Due Diligence and Corporate Accountability*, pág. 39.

<sup>134</sup> Azarova y Trevisan, *Post-Sale Services*, pág. 31.

<sup>135</sup> Diederik Cops y Sophie Timmermans, “Controlling the transit of controlled military items in Europe”, *WorldECR* (2023).

el tránsito ilegal de armas a Israel y a la Arabia Saudita, respectivamente, sin licencia de tránsito<sup>136</sup>. Esos y otros casos han suscitado preocupación en torno a la aplicación de los controles de tránsito incluso en jurisdicciones en las que dicho tránsito está estrictamente regulado<sup>137</sup>.

35. El tercer motivo de preocupación se refiere a la falta de investigación, enjuiciamiento y castigo de los delitos cometidos a través de la exportación de armas. Una excepción destacable ha sido la causa incoada contra Heckler and Koch por falsificación de certificados de usuario final para la exportación de armas de fuego a las fuerzas del orden en México. Las armas de fuego transferidas se emplearon en el asesinato y desaparición de 43 estudiantes en 2014<sup>138</sup>. Sin embargo, se ha observado que, según se informa, dado que la causa se había incoado por incumplimiento de la legislación en materia de control de las exportaciones, las víctimas fueron excluidas del proceso y no pudieron reclamar una indemnización<sup>139</sup>. El enjuiciamiento por crímenes de derecho internacional parece menos frecuente, si bien cabe mencionar como excepciones destacables dos causas en el Reino de los Países Bajos. Las acusaciones formuladas en esas causas estaban relacionadas con el suministro de sustancias químicas para la producción de gas mostaza a un antiguo Gobierno del Iraq durante la presidencia de Saddam Hussein y con el suministro de armas a Liberia durante el régimen de Charles Taylor<sup>140</sup>. Parece que hay muy pocas causas incoadas contra empresas propiamente dichas. Se han planteado cuestiones relativas a las posibilidades de que las empresas incurran en responsabilidad penal por aquellas exportaciones que, pese a no contravenir los controles nacionales de exportación, sean contrarias al derecho internacional y se utilicen para cometer delitos contemplados en esa rama del derecho<sup>141</sup>.

## F. Lagunas en el acceso a la justicia

36. Varios participantes en el taller organizado entre períodos de sesiones destacaron el papel crucial que desempeñaba el acceso a la justicia en relación con las decisiones sobre transferencias de armas, expresando su profunda preocupación por las importantes carencias en la práctica de los Estados. Como también se señaló en el transcurso del taller, las iniciativas de rendición de cuentas solían ser iniciadas principalmente por la sociedad civil y facilitadas por la labor de periodistas e investigadores.

37. Como ya se ha expuesto en un informe anterior, una importante barrera a la que se enfrentan los litigantes en la fase inicial está relacionada con la falta de acceso a la información sobre las licencias de transferencia de armas y sobre las exportaciones reales<sup>142</sup>. A este respecto, es ilustrativo un ejemplo reciente, en el que cinco personas de Gaza presentaron una demanda ante el Tribunal Administrativo de Berlín (Alemania). Los demandantes presentaron en primer lugar una solicitud de medidas provisionales para detener la exportación de algunas “armas de guerra” a Israel. La solicitud fue rechazada porque las armas en cuestión ya habían sido exportadas, algo que desconocían los demandantes. A falta de información pública sobre otras licencias, los demandantes presentaron entonces una solicitud de medidas provisionales en relación con un conjunto más amplio de licencias de armas de guerra dirigidas a Israel, que fue rechazada por el Tribunal alegando que no había nuevas solicitudes de licencia pendientes. En consecuencia, los demandantes solicitaron que se los informara de las nuevas licencias de exportación, lo que también fue rechazado, ya que, según alegó el Tribunal, no podía facilitar información en abstracto, observando que

<sup>136</sup> Véase <https://armstradelitigationmonitor.org/associated-cases/belgium-and-arms-transit>.

<sup>137</sup> Véanse, por ejemplo, [https://ipisresearch.be/wp-content/uploads/2024/03/20240305\\_Vredesactie-IPIS-Belgische-wapenexport-naar-Israel.pdf](https://ipisresearch.be/wp-content/uploads/2024/03/20240305_Vredesactie-IPIS-Belgische-wapenexport-naar-Israel.pdf) y <https://www.belganewsagency.eu/ngos-sue-israeli-shipping-company-zim-for-trafficking-arms>.

<sup>138</sup> Véase [https://sherloc.unodc.org/cld/en/case-law-doc/criminalgroupcrimetype/deu/2021/bgh\\_urteil\\_vom\\_30.03.2021\\_3\\_str\\_47419.html](https://sherloc.unodc.org/cld/en/case-law-doc/criminalgroupcrimetype/deu/2021/bgh_urteil_vom_30.03.2021_3_str_47419.html).

<sup>139</sup> Schliemann y Bryk, “Arms trade and corporate responsibility”, pág. 17.

<sup>140</sup> *Ibid.*, págs. 15 y 16.

<sup>141</sup> Véanse, por ejemplo, <https://www.ejiltalk.org/complicity-in-war-crimes-through-legal-arms-supplies>; y Kanetake y Ryngaert, “Due diligence and corporate liability”, págs. 26 y ss.

<sup>142</sup> Véase A/HRC/56/42.

afectaba a un ámbito esencial de la responsabilidad ejecutiva y podía poner en peligro su carácter secreto y diversos intereses en materia de seguridad<sup>143</sup>.

38. Un segundo obstáculo es el de la legitimación. Algunas jurisdicciones, como el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido, no exigen que la persona tenga la condición de víctima para que pueda impugnar licencias de exportación, lo que permite a las organizaciones de la sociedad civil interponer demandas<sup>144</sup>. En otras jurisdicciones, solo la víctima está legitimada para ello. En términos más generales, esto conlleva el riesgo de que los tribunales no puedan controlar si el Estado está cumpliendo su obligación de abstenerse de realizar transferencias a menos que las armas transferidas se utilicen en contravención del derecho internacional. Como se ha señalado, varias de las prohibiciones no dependen del uso posterior que se dé a las armas, sino que se prohíben las transferencias si existe un grado suficiente de riesgo antes de la transferencia. Eso genera asimismo unas dificultades considerables de carácter práctico, ya que las víctimas se encontrarán con frecuencia en un tercer Estado, a menudo en situación de vulnerabilidad, y plantea un desafío práctico al que se enfrentan los abogados que representan a víctimas atrapadas en contextos en los que persisten las hostilidades<sup>145</sup>. Además, la evaluación asociada al reconocimiento de la condición de víctima suele conllevar varios requisitos adicionales que plantean dificultades en los casos en los que se impugnan decisiones relacionadas con la transferencia de armas. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones eso implicaría demostrar que se han sufrido daños personales y que existe un nexo de causalidad entre la autorización de la exportación de las armas y el perjuicio sufrido, lo cual ha hecho que se desestimen varios casos<sup>146</sup>.

39. Un tercer obstáculo está relacionado con las limitaciones de las competencias de los tribunales para revisar las decisiones. En algunas jurisdicciones parece que se excluye totalmente la posibilidad de que los tribunales revisen las decisiones ejecutivas relacionadas con las transferencias de armas<sup>147</sup>. Por ejemplo, en Francia, las decisiones relativas a la concesión de licencias han adquirido la consideración de “actos del Gobierno”, indisociables de las decisiones de política exterior del Estado y, por tanto, ajenos a la jurisdicción de los tribunales<sup>148</sup>. Aunque ha habido propuestas legislativas para modificar esta doctrina, hasta ahora no se han aprobado<sup>149</sup>. Otras jurisdicciones se basan en doctrinas de cuestiones de política más limitadas<sup>150</sup>, como la prohibición de que los tribunales examinen el fondo de los casos relacionados con exportaciones de armas<sup>151</sup>. Una preocupación conexa es el criterio deferente de revisión aplicado en situaciones en las que las reclamaciones se examinan en cuanto al fondo. A este respecto, los tribunales del Reino de los Países Bajos se han mostrado abiertos a ejercer un mayor control sobre las decisiones relativas a la concesión de licencias<sup>152</sup>, mientras que otros tribunales nacionales han impuesto estrictas normas para la

<sup>143</sup> Comunicación presentada por el European Center for Constitutional and Human Rights.

<sup>144</sup> Comunicación presentada por el Instituto Asser y Global Rights Compliance.

<sup>145</sup> Comunicación presentada por el European Center for Constitutional and Human Rights.

<sup>146</sup> Véase, por ejemplo, <https://www.lawfaremedia.org/article/why-courts-don-t-enforce-arms-transfer-restrictions-under-u.s.-law>.

<sup>147</sup> Schliemann y Bryk, “Arms trade and corporate responsibility”, pág. 11.

<sup>148</sup> Véanse [https://www.dalloz.fr/documentation/Document?id=CE\\_LIEUVIDE\\_2023-01-27\\_436098](https://www.dalloz.fr/documentation/Document?id=CE_LIEUVIDE_2023-01-27_436098) y [https://www.dalloz.fr/documentation/Document?id=TA\\_PARIS\\_2024-04-13\\_2408368#](https://www.dalloz.fr/documentation/Document?id=TA_PARIS_2024-04-13_2408368#).

<sup>149</sup> Comunicación presentada por el Instituto Asser y Global Rights Compliance.

<sup>150</sup> Véase, por ejemplo, <https://www.lawfaremedia.org/article/why-courts-don-t-enforce-arms-transfer-restrictions-under-u.s.-law>.

<sup>151</sup> Véanse <https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2019/06/CAAT-v-Secretary-of-State-and-Others-Open-12-June-2019.pdf>; y Grupo de Expertos del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), *Domestic Accountability for International Arms Transfers: Law, Policy and Practice* (Londres, Saferworld, 2021), págs. 17 y 38.

<sup>152</sup> Véase *Oxfam Novib Foundation et al. v. the Kingdom of the Netherlands*.

anulación de decisiones ejecutivas, limitándolas a situaciones en las que la decisión sea “irracional”<sup>153</sup>, “arbitraria” o “caprichosa”<sup>154</sup>, o “manifiestamente arbitraria”<sup>155</sup>.

40. Aunque teóricamente se pueden presentar demandas civiles contra las empresas ante los tribunales, por ejemplo en virtud del derecho de la responsabilidad civil extracontractual, en la práctica los demandantes se enfrentarían a obstáculos similares, incluida la falta de información, así como a la dificultad adicional que entrañan las complejas estructuras empresariales presentes en varias jurisdicciones<sup>156</sup>. En conjunto, estas dificultades suscitan gran preocupación por la posibilidad de que en muchos Estados se relegue el papel del poder judicial en el control de las decisiones relativas a las transferencias de armas<sup>157</sup>.

#### IV. Conclusiones y recomendaciones de cara al futuro

41. Las transferencias de armas son un ámbito en el que también se deben respetar los derechos humanos. Pueden acarrear graves consecuencias tanto humanitarias como para los derechos humanos, facilitar graves violaciones y abusos de los derechos humanos y conllevar responsabilidad por crímenes de derecho internacional. Las lagunas que se destacan en el presente informe —muchas de las cuales están interrelacionadas en la práctica— ponen de manifiesto que hay que adoptar más medidas para subsanar las carencias en materia de cumplimiento a fin de prevenir, tratar y mitigar de forma efectiva las repercusiones negativas de las transferencias de armas en los derechos humanos. Por tanto, se debería seguir prestando atención a las repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos.

42. A este respecto, una labor adicional de investigación ayudaría a comprender mejor las lagunas en el papel de los Estados y del sector privado en la prevención, el tratamiento y la mitigación de las repercusiones negativas de las transferencias de armas en los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la identificación de medidas prácticas y buenas prácticas sobre los siguientes temas:

a) Las medidas adoptadas por los Estados para abstenerse de realizar transferencias de armas prohibidas, por ejemplo recurriendo a la legislación o a la práctica administrativa, incluidas evaluaciones de los riesgos;

b) Las medidas adoptadas por el sector privado para respetar los derechos humanos, entre otras formas adoptando las políticas pertinentes y unos procesos eficaces de diligencia debida;

c) Las medidas adoptadas por los Estados para prevenir las transferencias ilícitas de armas por parte de terceros, incluidos la regulación del sector armamentístico, el control sobre el tránsito y el transbordo de armas y la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de conductas relacionadas con exportaciones de armas prohibidas por el derecho internacional;

d) Las medidas encaminadas a asegurar el acceso a la justicia, unos recursos efectivos y la supervisión judicial de las exportaciones de armas, que son fundamentales para garantizar la prevención y la rendición de cuentas.

<sup>153</sup> Véase <https://www.ejiltalk.org/arms-exports-and-access-to-justice-enforcing-international-law-through-domestic-courts>.

<sup>154</sup> Véase <https://www.lawfaremedia.org/article/why-courts-don-t-enforce-arms-transfer-restrictions-under-u.s.-law>.

<sup>155</sup> Véase <https://www.ejiltalk.org/german-arms-exports-to-israel-the-frankfurt-administrative-court-takes-a-hands-off-approach-to-international-law>.

<sup>156</sup> Kanetake y Ryngaert, “Due diligence and corporate liability”, págs. 24 a 26.

<sup>157</sup> Grupo de Expertos del TCA, *Domestic Accountability*, pág. 47.